

se precisa disponer de los necesarios terrenos, y otros bienes afectados, no pertenecientes al Estado, ubicados en el término municipal de Madrid-Barajas.

Además para disponer de una zona de seguridad en las inmediaciones de la cabecera treinta y tres de la pista quince-treinta y tres del mismo aeropuerto, se precisan asimismo diversos terrenos y otros bienes afectados situados en el mismo término municipal de Madrid-Barajas.

La necesidad de urgente ocupación de los terrenos y bienes de las zonas descritas, viene motivada por el hecho de que no puede lograrse la plena operatividad de la pista cero uno-diecinueve del aeropuerto sin que sean instaladas las ayudas a la navegación previstas, y asimismo evitar cualquier problema de seguridad que pudiera afectar a la cabecera treinta y tres antes citada.

Ello obliga a acudir a la expropiación de los terrenos y bienes afectados, declarándose la utilidad pública de las obras y la necesidad de urgente ocupación de aquellos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Reglamento dictado para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes de su Reglamento, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para la instalación de un sistema de luces de aproximación y radiobaliza intermedia y senda de planeo en la cabecera diecinueve de la pista cero uno-diecinueve del aeropuerto de Madrid-Barajas y asimismo el establecimiento de una zona de seguridad en la cabecera treinta y tres de la pista quince-treinta y tres de este mismo aeropuerto.

Artículo segundo.—Se declara urgente, de conformidad con el artículo cincuenta y dos de la mencionada Ley y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos y fincas sitas en el término municipal de Madrid-Barajas y dentro de los polígonos cinco y seis del Catastro, parajes de Villaverde, Cermeño y el Guijo, y polígono ocho, paraje Valdemorillo, necesarios para la instalación de los sistemas de ayudas a la navegación indicados en la pista cero uno-diecinueve, en su cabecera diecinueve, afectando a una superficie total aproximada de tres hectáreas diecisiete áreas ochenta y tres centiáreas para las luces de aproximación y radiobaliza y de tres hectáreas cincuenta áreas para la senda de planeo.

Artículo tercero.—Se declara urgente, de conformidad con el artículo cincuenta y dos de la mencionada Ley y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos y fincas sitas en el término municipal de Madrid-Barajas y dentro del polígono nueve del Catastro, parajes Cerro de la Cabaña, Prado de Rejas, Los Guijeras, Ermita de San Sebastián, Lavadero de Rejas y los Castillejos, necesarios para el establecimiento de la zona de seguridad en la pista quince-treinta y tres, en su cabecera treinta y tres, afectando a una superficie total aproximada de quince hectáreas siete áreas ochenta y seis centiáreas.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,  
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

20308

*REAL DECRETO 1876/1980, de 31 de julio, por el que se declara la utilidad pública y la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para el establecimiento de sistemas de luces de aproximación en la cabecera 32, en el aeropuerto de Málaga.*

Con objeto de establecer un sistema de luces de aproximación en la prolongación del eje de pista por la cabecera treinta y dos en el aeropuerto de Málaga, necesario para proporcionar la adecuada ayuda a las aeronaves, es preciso realizar unas obras y disponer de unos terrenos que, por no ser propiedad del Estado, obligan a acudir a la expropiación de los que resulten afectados, declarándose previamente la utilidad y urgente ocupación de estos bienes de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Reglamento dictado para su aplicación.

La localización de las instalaciones previstas se considera óptima para un adecuado funcionamiento de las mismas y la urgente ocupación de los terrenos necesarios para las referidas instalaciones viene motivada por no poder lograrse la plena operatividad del aeropuerto sin que sean instalados los sistemas de luces de aproximación reseñados.

Con ello, el aeropuerto reunirá las condiciones técnicas y precisas ampliándose los márgenes de seguridad de las distintas maniobras y lográndose un probable incremento de tráfico aéreo con el consiguiente desarrollo económico para la región.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes de su Reglamento se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento del sistema de luces de aproximación con sus servidumbres de paso de línea eléctrica y caminos de acceso, en la cabecera treinta y dos del aeropuerto de Málaga.

Artículo segundo.—Se declara urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la mencionada Ley y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos y demás bienes necesarios para el establecimiento del sistema de luces de aproximación, servidumbres de paso de línea eléctrica y caminos de acceso necesarios, en el aeropuerto de Málaga. Todas estas instalaciones se situarán en las inmediaciones de la prolongación del eje de pista por la cabecera treinta y dos, afectando sus asentamientos a los terrenos siguientes: Al polígono cincuenta y cuatro del término municipal de Málaga en una superficie total aproximada de siete hectáreas ubicadas desde el borde de la carretera Málaga-Cádiz y en dirección Este, hasta una distancia de seiscientos metros desde el umbral de la cabecera treinta y dos y siguiendo el eje de pista, de forma que se llegue a disponer de un rectángulo de quinientos cincuenta metros de longitud por ciento veinte metros de anchura media (desde el límite de la citada carretera), de terrenos propiedad del Estado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,  
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ